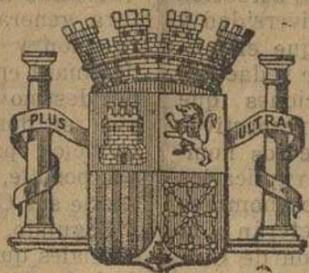


# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Septiembre de 1937  
AÑO II NÚM. 332

Núm. 3970

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 2 del actual y la consulta formulada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, participo a V. E. que los funcionarios retribuidos con derechos de Arancel que intervengan en expedientes instruidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de Enero último, pueden exigir el pago de los derechos que hayan devengado con cargo a los bienes del inculpado, una vez que se haya hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente, más la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, debiendo ser regulados los derechos de los Secretarios Judiciales como previenen los Aranceles Judiciales en materia criminal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

Excmo. Sr.: Lo Orden de 23 de Diciembre de 1936, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición, y como aclaración a su artículo 3.º, es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura, toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud, dispongo:

**Artículo primero.** Por los Gobernadores civiles se procederá, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y en general, en cuantos centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

**Artículo segundo.** En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos Centros de lectura integrada por las siguientes personas:

- El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.
- Un catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.
- Un representante designado por la Autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.
- Un Vocal propuesto por el

Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

e) Un Vocal designado por la Autoridad Militar de la División correspondiente.

f) Un Vocal nombrado por la Delegación de Cultura de F. E. T.

g) Un padre de familia propuesto por la Asociación Católica de Padres de Familia de la capital del Distrito.

**Artículo tercero.** Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las Autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las Bibliotecas y Centros que han de ser objeto de la depuración, según se indica en el artículo anterior.

**Artículo cuarto.** Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Bibliotecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades, y en general, de las personas de las cuales dependan las salas de lectura el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviere redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo, y en todo caso podrá la Comisión designar los vocales de su seno para girar visita a las

bibliotecas o centros que juzgue conveniente.

**Artículo quinto.** Las Comisiones depuradoras, a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos morales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentados a la unidad de la Patria menosprecio de la Religión Católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

**Artículo sexto.** Hecha la depuración a que esta orden se refiere las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyen un peligro para los lectores habituales de las bibliotecas. La Comisión de Cultura y Enseñanza examinarán esta lista y hará la siguiente clasificación: 1.ª Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.ª Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversiva sin contenido ideológico de valor esencial. 3.ª Libros y folletos con méritos literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruidos y los del tercero guardado en cada biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso

al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta Orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo detener la obra cultural de estos Centros de Enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de Enero de 1937 una Orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de Conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como Auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de Lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España Nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional, nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspire en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:

Artículo 1.º En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de Octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de Diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española, según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia Patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de Octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de

personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la Dirección del Rector de cada Universidad y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de Diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes etcétera etcétera.

b) Lecciones de Arte y Arqueología española. 1.º Monumentos y obras destruidas por los rojos. 2.º Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).

c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Convendría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).

d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).

e) Lecciones de Filosofía general y española.

f) Teología y Ciencias eclesásticas en España.

g) Geografía española.

h) Derecho. Historia del derecho e Instituciones españolas.

i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.

j) Medicina y Ciencias.—Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos mecanográficos.—Clases prácticas.—Aplicaciones de Ciencias en España.—Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias; ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación, y con el fin de normalizar la incorporación de la Oficialidad alejada de sus destinos, haciendo compatible las necesidades de los deseos de aquella y el bien general del servicio, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de estas instrucciones, todos los Jefes y Oficiales altas de hospitales y vueltos de pernaiso, licencia o reemplazo que lleven más de sesenta días de baja, no se incorpora-

rán a sus Cuerpos de procedencia, quedando a disposición de la Jefatura general de Movilización, Instrucción y Recuperación, que los destinará en comisión y sin pérdida del destino de plantilla, a los Cuerpos en donde sean precisos sus servicios, procurando siempre que sea posible, que cubran las vacantes de sus Cuerpos, si las hay.

Segundo. Todos los Jefes y Oficiales que no lleven sesenta días de baja, al salir del Hospital, o de vuelta del permiso de convalecencia, serán pasaportados para sus Cuerpos respectivos sin nueva orden. A su vez éstos reintegrarán a los Cuadros eventuales de sus Cuerpos de Ejército respectivos, los Jefes y Oficiales que desempeñaban los puestos en los que son sustituidos por los incorporados.

Tanto los Cuerpos de Ejército, por lo que se refiere a los que se incorporen a sus Cuadros eventuales, procedentes de los Cuerpos como éstos en lo que afecta a los que se reintegran, darán cuenta telegráfica en todos los casos a la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Tercero. Los Hospitales darán conocimiento diario también a esa Jefatura de las altas de Jefes y Oficiales haciendo constar el Arma, Cuerpo, fecha en que fué herido o empezó la enfermedad, frente en que lo hirieron y clasificación.

De la misma manera comunicará los permisos de convalecencia o licencias que se concedan, su duración y plaza donde la han de disfrutar.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales a quienes se haya concedido permiso de convalecencia, licencia, o vuelvan de reemplazo, se presentarán al ser altas definitivas para el servicio, a la Autoridad Militar de la plaza donde resida, la que lo comunicará telegráficamente a aquella Jefatura.

Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3992

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Luis Serrano Villalba, Juan Moral Mohezano, Centro Obrero C. N. T. vecinos de Fernán Núñez; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla, que actuará en dicha población.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3993

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Francisco Sola Aguilar, Rafael Ruiz Núñez, Juan Acosta Manzano, Antonio

España Ocaña, Antonio Ubeda Martín, Eloy Fuentes Sánchez; vecinos de Palma del Río; Fernando Maestre Garri, José Castro Sánchez, José Castillo Doblas, Miguel Mudarra Benitez, Angel Gallego González, José Jiménez Navarro, Manuel Ruz Ruiz, Fermín Caballero Mijarra, Antonio Cantero Durán, Francisco Gallego González; vecinos de Almódovar del Río; Francisco Soria Carmona, Eusebio Mateo Hinojo, Rafael García Gómez, Antonio Mudarra García, Alejandro Soria Carmona, vecinos de Guadalcazar; habiéndose nombrado Juez Instructor la Juez de primera Instancia de Posadas que actuará en dicha población.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3994

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Juan José Ruiz Vera, Francisco Rodríguez Gómez, José Villa Cabello, Juan Cantero Caballero, Cristóbal Ruiz Mora, Domingo Berjillos Migueles, Francisco Campos Berjillos, Juan Berjillos Migueles, Juan Cabello Ruiz, Juan Montilla Campos, José Arcos Roldán, Francisco Guijarro Muñoz, Juan Banco Ruiz (menor), vecinos de Encina Reales; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Cabra que actuará en dicha población.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## Junta Central de Abastos de la 2.ª División

### AVISO IMPORTANTE

#### Tasa de Huevos

Núm. 4.013

Se pone en conocimiento de los comerciantes, industriales y público en general que a partir de esta fecha comienza a regir en todo el territorio de esta Segunda División, la siguiente tasa sobre huevos.

Del país, según tamaño, precio máximo al público, 3'75 pesetas docena.

Los de granja, son libres en su contratación siempre que lleven el sello de procedencia.

Se advierte a todos que las infracciones que se cometan serán castigadas con la incautación del artículo y con fuerte sanción en metálico.

Para su máxima difusión, conocimiento de todos y al objeto de que por nadie se alegue, en ningún momento, ignorancia a lo dispuesto, esta tasa se publicará en los BOLETINES OFICIALES de la División en la prensa diaria de todas sus capitales y radiada por las emisoras de las mismas.

Sevilla 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3.963

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 11 de Noviembre de 1926 y 21 de Septiembre de 1928 a los Ayuntamientos de esta provincia en el actual ejercicio 1937 en virtud de las diferencias resultantes entre el importe de las 16 centésimas de Territorial y las Obligaciones de 1.ª Enseñanza.

Ayuntamientos	1		2		3		4		5 DIFERENCIAS 6		7	8	9	Observaciones
	Obligaciones de 1.ª Enseñanza		10 por 100 Rústica		10 por 100 Urbana		TOTAL		En relación con las obligaciones de 1.ª Enseñanza					
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	En más	En menos				
Almedinilla.....	1.431'87	4.906'29	923'09	5.829'38	1.602'49	3.181'65	1.602'49					1.602'49		
Conquista.....	1.890'	1.316'66	430'11	1.746'77	143'23	1.149'41	143'23					143'23		
Doña Mencía.....	6.600'	1.734'	3.868'01	5.602'01	997'99	3.605'37	997'99					997'99		
Fuente Tójar.....	2.500'	1.745'54	279'82	2.025'36	474'64	1.204'44	474'64					474'64		
Torrecampo.....	5.850'	2.45'916	1.335'66	3.792'57	2.057'43	2.296'17	2.057'43					2.057'43		
Valenzuela.....	3.506'50	2.217'55	971'23	3.188'78	317'72	3.165'13	317'72					317'72		
Villabarta.....	1.738'50	423'42	299'54	722'96	1.015'54	975'00	1.015'54					1.015'54		
Villaralto.....	2.848'75	1.304'37	665'79	1.970'16	878'59	1.226'49	878'59					878'59		
Zahraos.....	2.932'50	1.709'44	837'30	2.546'74	385'76	1.837'20	385'76					385'76		
TOTAL.....	35.298'12	17.814'18	9.610'55	27.424'73	7.873'39	18.640'86	7.873'39					7.873'39		

Córdoba 20 Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Martín.—Conforme: El Interventor, A. González.

## Comisión D) Depuradora del Magisterio de la provincia de Córdoba

Num. 4.012

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo a los Maestros Nacionales comprendidos en la siguiente relación, para que en el plazo de diez días se presenten o hagan conocer sus domicilios a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital, previniéndoles que de no hacerlo así se les seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

### Maestros a quienes se les emplaza

- Don Camilo Rubio Dueñas (cuarta escuela de niños de Carcabuey).
  - Don Alejandro Alcaide Redondo, (segunda escuela de niños de Doña Mencía).
  - Doña Lila Ibarguren Orbegoso, (escuela mixta de "Fuente del Conde" Iznájar).
  - Don Francisco Sánchez Meléndez, (escuela de niños de "Llanos de don Juan" Rute).
  - Don Juan Moreno Cantador, (segunda escuela de niños de Encinas Reales).
- Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

## Ayuntamientos

PORCUNA

Núm. 3.949

Habiéndose padecido error en el edicto de esta Delegación, que con el número 3.770 aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 219 de fecha 14 del actual, queda nulo el mismo en todas sus partes y se reproduce por el siguiente:

El Ayuntamiento de la villa de Lopera en sesión extraordinaria del día 11 de Agosto último, ha hecho por unanimidad el nombramiento que se dirá con carácter interino, como resolución al concurso anunciado previamente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba número 178 del día 28 de Julio pasado.

Nombramiento: Para Secretario de dicho Ayuntamiento de Lopera al concursante don José Rueda Montes.

Los concursos para cubrir la plazas de Interventor y de Depositario de dicho Ayuntamiento fueron declarados desiertos.

El nombrado para tal cargo de Secretario deberá posesionarse dentro del plazo de diez días, a contar desde que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL quedando obligado el Ayuntamiento referido a comunicar a esta Delegación haberlo verificado, como así también si el intere-

sado no se posesionara del mismo, para acordar en este caso nuevo nombramiento con vista de la lista de preferencia que se haya formado.

Porcuna 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado gubernativo, Francisco Carazo Carazo.

Núm. 3.950

No habiéndose posesionado del cargo de interventor de Fondos del Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna don Rafael Pozo Aguilar, por haber dejado transcurrir el plazo que le fué concedido, ha quedado sin efecto dicho nombramiento y por decreto de esta fecha, he acordado pase a ocupar dicha plaza el aspirante don Cristóbal García-Penche Molina, que no forma parte del cuerpo de Interventores de Administración Local y que es el designado por dicho Ayuntamiento, en la lista de preferencia formada por el mismo.

Por tanto dicho señor García-Penche Molina, deberá posesionarse del mentado cargo dentro del plazo de diez días, viniendo obligado el Ayuntamiento a participarlo a esta Delegación, así como también, si trascurriera dicho plazo sin haberlo verificado, para acordar en su caso lo procedente.

Porcuna a 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado gubernativo, Francisco Carazo Carazo.

## CORDOBA

Núm. 4.001

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual los repartos para el cobro de las cuotas que por contribuciones especiales les corresponden satisfacer a los propietarios beneficiados por obras de pavimentación y acerado de la calle Amador de los Ríos de esta ciudad, y con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dichos repartos, según así está acordado, se procederá al cobro a domicilio del importe de las asignadas, en los cuatro plazos que previamente se tienen determinados, teniendo el primero su vencimiento el día 23 de Noviembre del corriente año; el segundo, el 23 de Enero de 1938; el tercero, el día 23 de Marzo del mismo ejercicio y el cuarto, el día 23 de Mayo del expresado año, advirtiéndoles que de no abonarse estos antes de terminar las precitadas fechas, sin otra notificación, se pasarán los correspondientes recibos que resulten sin cobrar a la Agencia Ejecutiva, para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y prensa local para general conocimiento, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en los tableros de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El

Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal, Antonio Coello.

Núm. 4.002

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual los repartos para el cobro de las cuotas que por contribuciones especiales les corresponden a los propietarios beneficiados por obras de pavimentación y acerado de la entrada a las Casas Consistoriales por la calle Claudio Marcelo, y con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dichos repartos, según así está acordado, se procederá al cobro a domicilio del importe de las asignadas, en los cuatro plazos que previamente se tienen acordados, teniendo el primero su vencimiento el día 23 de Noviembre del corriente año; el segundo, el 23 de Enero de 1938; el tercero, el día 23 de Marzo del mismo año y el cuarto, el 23 de Mayo del expresado ejercicio, advirtiéndoles que de no abonarse estos antes de terminar las precitadas fechas, sin otra notificación, se pasarán los correspondientes recibos que resulten sin cobrar a la Agencia Ejecutiva, para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y prensa local para general conocimiento, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en los tabloneros de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal, Antonio Coello.

#### PALENCIANA

Núm. 3.960

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en las Oficinas municipales, por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palenciana 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan N. Tirado.

#### LA VICTORIA

Núm. 3.972

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de patente nacional de circulación de automóviles de este Municipio para el año próximo de 1938, quedan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 1 al 15 de mes de Octubre del corriente año, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Diego Maestre Jiménez.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 3.980

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 20 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### PARTE PERSONAL

Doña Ana Escobar Carretero.  
Doña María Pérez de Guzmán.  
Don Juan Contreras Arribas.  
Don Tomás Vargas Moreno.

#### Parroquia de San José

Don Antonio Escobar Carretero.  
Don José Vargas Calvo.  
José Antonio Caballero López.  
Don Juan B. Ruiz García, Cura pá-

rrroco.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo Legal.

Villaviciosa de Córdoba a 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

## JUZGADOS

#### LA RAMBLA

Núm. 3.952

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a Antonio Arroyo García, Antonio Baño Ruiz, Antonio Domínguez Campos, Manuel Serrano Baños, Juan Bascón Ruiz, Miguel Río Requena, Bartolomé Jiménez Sánchez, Rafael Moreno Morales, Andrés Ruiz Vibano, Pedro Ochoa Gamboa, Sebastián Montes Ruano, Lorenzo Aljarc Figueroa,

José Ochoa Gamboa, Antonio Montes Ruano, Pedro Bonilla Luque, Pedro Baño Gálvez, vecinos de La Rambla; Francisco Jaime Morales, Antonio, Avila Cano, Juan Rodríguez Luque, Francisco Romero Pavón, vecinos de Fernán Núñez.

Cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previéndoles que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.

#### RUTE

Números 3.978 y 3.988

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de los vecinos de Iznájar que a continuación se relacionan por ignorarse sus paraderos:

Julián Molero Sánchez, de 60 años, domiciliado en Cruz de Algaida.

Juan Antonio Espinar Aguilera, de 41 años, domiciliados en Cruz de Algaida.

Francisco Aguilera Ruiz, de 35 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Manuel Aguilera Velasco, de 36 años, en domiciliado Ventorros de Balerna.

Antonio Perea Espinar, de 47 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Cristóbal Perea Luque, de 30 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Antonio Guillén Cebrián, de 22 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Justo Rodríguez Cáliz, de 33 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Bibiano Almirón Zamora, de 27 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Manuel Rodríguez Cáliz.  
Antero Calvo Espinar, domiciliado en Cruz de Algaida.

Cayetano Ruiz Terrón, de 45 años, domiciliado en Cruz de Algaida.

Antonio Castillo Hidalgo, de 28 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Florentino Jiménez González, de 55 años, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Julio Aguilera Hidalgo, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Santiago Jiménez Trassierra, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Antonio Espinar Aguilera, domiciliado en Ventorros de Balerna.

José Jiménez Luque, domiciliado en Ventorros de Balerna.

Antonio Cobo Muñoz.  
Antonio Matas Ruiz.

Manuel Ruiz Espinar, domiciliado en Cruz de Algaida.

Antonio Montilla Castillo.  
Francisco Hidalgo Sillero.

Antonio Martín Chica.  
Antonio Joya Rodríguez.

Francisco Páez Valverde.  
Cristóbal Almirón Espinar.  
Juan Matas González.

Se les cita por medio del presente para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito en el expediente referido, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de Septiembre de 1927.—Segundo año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario P. H. A. García.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en pape de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA